



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

OFICINA DEL SECRETARIO

31 de enero de 2013

Subsecretarios de Administración y Asuntos Académicos, Secretaria Asociada de Educación Especial, Secretarías Auxiliares, Directores de Programas, Institutos, Divisiones, Oficinas, Superintendentes de Escuela, Directores Regionales, Directores de Escuelas


Prof. Rafael Román Meléndez
Secretario Designado

CONTRATOS DE SERVICIOS PERSONALES PARA MAESTROS Y DIRECTORES EN PROGRAMAS DE HORARIO EXTENDIDO EN LAS ESCUELAS

El Reglamento de Normas y Procedimientos sobre Contratación de Servicios Personales del Departamento de Educación, Núm. 6820, radicado el 3 de junio de 2004, según enmendado, permite la contratación de empleados del Departamento y de otras agencias y corporaciones públicas o individuos para rendir servicios adicionales bajo determinados parámetros. Dicho reglamento establece que la contratación de estos servicios se llevará a cabo cuando existan situaciones extraordinarias y programas especiales que no se puedan atender normalmente con puestos regulares o transitorios.

En atención a lo dispuesto en este Reglamento y con el propósito de lograr reclutar el mejor recurso disponible dentro del Departamento de Educación, se autoriza la compensación extraordinaria de \$25.00 al maestro y \$35.00 al director de escuela para continuar ofreciendo sus conocimientos y destrezas después del horario regular de clases a través de los distintos programas de horario extendido. Esta disposición será aplicable, además, a todo proveedor privado de servicios que a su vez contratará a un maestro o director de escuela, sea o no éste un empleado regular o transitorio del Departamento de Educación.

Para los fines de esta compensación, no se considerarán los programas de estudio y cursos nocturnos que ofrecen los Institutos Tecnológicos, escuelas vocacionales, escuelas especializadas, escuelas participantes del programa de adultos y otros que hasta el presente ofrezcan sus servicios regulares en horario nocturno.

Esta disposición entrará en vigor a partir de la fecha de esta comunicación. La compensación aquí establecida no podrá representar ni imponer un compromiso presupuestario adicional para el Departamento de Educación, pues ésta contempla una redistribución de los recursos disponibles para atender áreas de prioridad y no la asignación de fondos adicionales a los programas educativos en horario extendido.

Exhortamos el fiel cumplimiento de estas directrices y del resto de las disposiciones contenidas en el mencionado reglamento.

PO BOX 190759, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-0759 TEL.: (787) 773-5800 FAX: (787) 250-0275

El Departamento de Educación no discrimina por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen nacional, condición social, ideas políticas o religiosas, edad o impedimento en sus actividades, servicios educativos y oportunidades de empleo.